

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 2020-243

Del estudio de la demanda, puede colegir el Despacho, que en este caso no se cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 82 numerales 6 y 11, artículo 84 numeral 3 y el artículo 90 numeral 1 y 2 del C. G. del P., por la siguiente razón:

- 1- Deberá allegar la copia de la escritura pública No.594 del 29 de abril 2015, enunciada en el numeral 8 del acápite de pruebas, ya que no fue allegada con la demanda.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días para que subsane la demanda y allegue con la misma copia del escrito y anexos para el archivo y traslado en la forma y términos que ordena el inciso 2 del artículo 89 del código antes citado. So pena de ser rechazada (Artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

AR